



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellin, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00302 00
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HEBERTO MANUEL GAMARRA IRIARTE
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Deberá la parte actora allegar en copia auténtica el acto administrativo cuya nulidad se pretende, es decir, los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia así como la Resolución N° 02243 del 25 de junio de 2012.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, se recuerda al demandante, que los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, "se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificado expedido con base en los mismos". De ahí, que deberá la parte actora proceder conforme lo dispuesto en la mencionada y aportará registro civil de nacimiento de Heberto Manuel Gamarra, porque el obrante a folio 23 es copia simple.

3. Con relación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 162 de la Ley 1453 de 2011, "Cuando se trate de impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación". En consecuencia deberá adecuar un acápite donde se indiquen las normas violadas el concepto de violación de las mismas.

4. Aportará certificación de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue citada al trámite de la conciliación prejudicial.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ...". (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 en su inciso final.

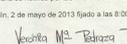
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 se deberá indicar la dirección del demandante para efectos de notificaciones, toda vez que la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a su mandatario judicial.

7. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

8. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE


SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellin, 2 de mayo de 2013 fijado a las 8:00 a.m.

VERÓNICA MIRIAM PIEDRAHÍTA
SECRETARIA